

**PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**

Ciudad de México, 17 de enero de 2022

**VOTO CONCURRENTE RELATIVO A LA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE DE RECURSO  
DE RECURSO DE REVISIÓN INFOCDMX/RR.IP.2265/2021 DE LA PONENCIA DEL  
COMISIONADO JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**

Con fundamento en los artículos 63, segundo párrafo; 65, fracción V; 73, fracciones I y II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 14, fracción VIII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el artículo 7, fracción XVI del Reglamento de sesiones del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México emito el siguiente voto:

Emito el siguiente **voto concurrente** en el recurso de revisión número **INFOCDMX/RR.IP.2265/2021** interpuesto en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Obras y Servicios en el cual se determinó **modificar** a efecto de que se turne la solicitud de información ante sus áreas competentes para que atiendan los requerimientos de la solicitud que no se encontraron satisfechos y **dar vista a la Secretaría de la Contraloría General**.

**Comparto el sentido de la resolución del recurso de revisión de modificar la respuesta emitida, pero no las consideraciones relacionadas con el agravio de respuesta extemporánea.**

Para una mejor exposición del presente voto, a continuación, se hace referencia a los antecedentes de la resolución de recurso de revisión:

**A. SOLICITUD DE INFORMACIÓN:** el veintisiete de noviembre de dos mil veinte, el particular presentó solicitud de información a la Secretaría de Obras y Servicios.

**B. RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO:** el veinte de octubre de dos mil veintiuno, previa ampliación de plazo, el sujeto obligado respondió la solicitud de información del particular.

**C. RECURSO DE REVISIÓN.** El once de noviembre del dos mil veintiuno, el particular presentó recurso de revisión, por considerar que la respuesta resultó incompleta; y a su vez, se inconformó en contra de la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**D. ADMISIÓN.** El dieciséis de noviembre del dos mil veintiuno, la ponencia instructora con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

**E. MATERIA DEL RECURSO.** La resolución menciona que la parte recurrente formuló 4 agravios; de los cuales, los identificados con los numerales 2, 3, y 4 **-en contra de la emisión de la respuesta de manera extemporánea-** dada su intrínseca relación, por cuestión de metodología se estudiarán de manera conjunta y de manera separada; mientras que el agravio identificado con el numeral 1 **-en contra de la emisión de una respuesta incompleta-** se estudiará primero.

En el estudio conjunto y separado de los agravios identificados con los numerales 2, 3, y 4 **-en contra de la emisión de la respuesta de manera extemporánea-**, se hizo un análisis sobre la falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información por parte del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en la Ley.

En dicho apartado se enfatizó que, los días inhábiles del sujeto obligado publicados en el calendario publicado en el INFOMEX, respecto del año dos mil veintiuno, se advierte que **el plazo para emitir respuesta -con su respectiva ampliación- por parte de la Secretaría de Obras y Servicios empezó a partir del veintiocho de septiembre del año en curso.**

En ese sentido, se tuvo por recibida la solicitud de información **el veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno**. Por lo que el plazo de dieciséis días hábiles con que contó el sujeto obligado para emitir una respuesta -incluyendo la ampliación de plazo- transcurrió del **veintiocho de septiembre al diecinueve de octubre del presente año**.

En el fallo se determinaron fundado los referidos agravios toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó la respuesta el veinte de octubre de dos mil veintiuno a través del referido Sistema Infomex y en la Plataforma Nacional de Transparencia -PNT-.

Ahora, la Secretaría de Obras y Servicios se habilitó para atender solicitudes desde el diez de agosto de dos mil veintiuno; esto, en atención a lo previsto en el **ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL CALENDARIO DE REGRESO ESCALONADO RESPECTO DE LOS PLAZOS Y TÉRMINOS DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN DE DATOS PERSONALES DERIVADO DEL CAMBIO DE COLOR DEL SEMÁFORO EPIDEMIOLÓGICO EN LA CAPITAL DEL PAÍS A VERDE POR LA CONTINGENCIA SANITARIA ORIGINADA POR EL COVID-19**, de número 0827/SO/09-06/2021, aprobado por el pleno de este Instituto el 9 de junio de dos mil veintiuno.

Como se puede apreciar en la siguiente imagen:

Sujeto Obligado	Etapa	% PADRÓN	Fecha de Inicio
Sistema de Transporte Colectivo	5	83.1	12/07/2021
Alcaldía Tlalpan	6	86.4	15/07/2021
Alcaldía Gustavo A. Madero	6	86.4	15/07/2021
Fideicomiso Educación Garantizada de la Ciudad de México	6	86.4	15/07/2021
Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México.	6	86.4	15/07/2021
Instituto de Vivienda de la Ciudad de México	6	86.4	15/07/2021
Secretaría de la Contraloría General	7	89.1	02/08/2021
Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación	7	89.1	02/08/2021
Alcaldía Azcapotzalco	7	89.1	02/08/2021
Alcaldía Xochimilco	7	89.1	02/08/2021
Alcaldía Miguel Hidalgo	8	91.2	04/08/2021
Alcaldía Coyoacán	8	91.2	04/08/2021
Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México	8	91.2	04/08/2021
Alcaldía Cuauhtémoc	9	93.2	06/08/2021
Alcaldía La Magdalena Contreras	9	93.2	06/08/2021
Universidad Autónoma de la Ciudad de México	9	93.2	06/08/2021
Secretaría de Movilidad	10	95.2	10/08/2021
Secretaría de Obras y Servicios	10	95.2	10/08/2021
Alcaldía Iztapalapa	10	95.2	10/08/2021
Secretaría de Salud	11	96.6	12/08/2021
Alcaldía Álvaro Obregón	11	96.6	12/08/2021

Ahora, el artículo 212 de la Ley de Transparencia CDMX establece que los sujetos obligados tienen que dar contestación a las solicitudes de información en un plazo que no puede exceder los nueve días. Como se muestra a continuación.

*"Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el*

**menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.**

**Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.**

**En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.”**

[Énfasis añadido]

La Ley de Transparencia CDMX, establece en su artículo 236 el procedimiento para la interposición del recurso de revisión, mismo que señala lo siguiente:

**Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:**

- I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o
- II. **El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.**

[Énfasis añadido]

En ese sentido, se actualiza el segundo de los supuestos referidos, si la Secretaría de Obras y Servicios reanudó plazos y términos el diez de agosto de dos mil veintiuno y la presentación de la solicitud de información se hizo el veintisiete de noviembre de dos mil veinte, esta se tiene por presentada el primer día hábil del sujeto obligado, esto es, el diez de agosto del dos mil veintiuno, por lo que el plazo de nueve días que tuvo el sujeto obligado para contestar la solicitud de información transcurrió del once al veintitrés de agosto del año dos mil veintiuno.

Ahora, el plazo para presentar el recurso de revisión ante este órgano garante, **transcurrió del veinticuatro de agosto al cuatro de octubre del dos mil**; lo anterior, descontando los días veintiocho y veintinueve de agosto, cuatro, cinco, ocho, once al treinta de septiembre y primero de octubre al ser inhábiles para la tramitación de solicitudes de información pública y de datos personales, así como para la interposición de recurso de revisión, en términos de los **Acuerdos 1531/SO/22-09/2021 y 1612/SO/29-09/2021**, emitidos por este órgano garante.

En ese sentido, el plazo para que el particular impugnara la omisión de respuesta transcurrió del veinticuatro de agosto al cuatro de octubre de dos mil veintiuno; por ello, no se comparten las consideraciones por las que se estudia el recurso de revisión. Como se advierte en la resolución, el recurso se tuvo por presentado hasta el once de noviembre de dos mil veintiuno, de ahí que resulte extemporáneo el agravio referido a la entrega de respuesta fuera de tiempo.

Reconozco el trabajo y esfuerzo que éste pleno lleva a cabo, pero no hay que perder de vista, los acuerdos emitidos por el mismo, lo señalado por nuestra Ley de Transparencia CDMX y las manifestaciones formuladas por las personas recurrentes.



**María del Carmen Nava Polina  
Comisionada Ciudadana del InfoCDMX**